



Dies maraucaia.

**SELLO QVARTO. DIEZMARA. 2**  
**VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.**

*De m* La Real P<sup>ta</sup> de en Cauca en otros Ved. por Cantidades  
 que exceden sus fuerzas y Consumo, y que paguen el  
 Costado de su auendami. Como si Viera el Estado en Cauca  
 apremiandoles a ello con medios violentos, Conosm Reconocer  
 las las Casas Contado Vigor, gallando qualquiera Cuenpa  
 cion de las quatro especies que Causan los millones, o sea  
 de ello, sin mas Justificacion les denuncian, y por Via de  
 Compromiso se a duba en que paguen en la forma de  
 Comosm en el partido donde ay el banco Como es en el de la  
 Calauera, y Niamam. Con razones y proporciones al pax  
 ser favorables para otros Ved. Les porua den q quedan  
 por fuerza obligados; En que se oia Contra la Lientud  
 el Contrato En que conuiste la fuerza de el, y Validad de  
 ambas partes, ademas de un Vna Valla y esquisa lo que  
 executan, que sin proceder Caua no tiene ni jurisdiccion  
 grave, ni leue, no queda Casa que no se reconozca, lo qual es con  
 trario a los leyes de la Ciu. = El segun de lo alterable y  
 Cada año Los aforos, Contrayendo no solo a los ellos  
 que es duto se obran, si a la el quidad que su Mag.  
 manda chaga a los labradore, mirandolos Como a los haudores,  
 de un misma hacienda, q a lo dispuesto por Capitulo de millones  
 en la prerrogacion de la de seiscientos Cin quenta y seis  
 En que se declara por punto fijo, por merma y de ma de  
 seiscientos en el Vno la quarta parte y en el azere ocho  
 foros; y se llama que a muchos pobres Se les agora habra  
 Car ezes, sin permita medula que es lo sumo el Vigor =  
 El tercero es subreder en los aforos de la Vnilla Comosm  
 y Con m. d. por suicio de los Labradore, por que vale de  
 poner diferentes Condiciones en su auientos y Zedula R<sup>ta</sup>  
 que de que sacan, y aueros que Condugen a los Dueros